



**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas con treinta minutos del trece de abril de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor le pido que en el acta respectiva haga constar la existencia de cuórum para sesionar, pues estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

También que conforme consta en el aviso de sesión pública fijado en estrados y difundido en la página oficial, habremos de analizar y de resolver cinco juicios de revisión constitucional electoral, veinte juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, los cuales suman veintiséis medios de impugnación.

Pregunto a mis compañeros Magistrados, si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de estos asuntos, lo manifestamos, como es costumbre, en votación económica, por favor.

Aprobado, tomamos nota, Secretaria General.

A continuación, se dará cuenta conjunta por el Secretariado, con proyectos de resolución, relacionados con presuntos actos anticipados de campaña.

Sería al finalizar esta cuenta, Magistrados, que si hubiera intervenciones, podríamos pasar a ellas.

En este orden, le pido iniciar con esta cuenta a la Secretaria Sara Jael Sandoval Morales, con los proyectos de resolución que presentan al Pleno las ponencias de los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Sara Jael Sandoval Morales:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 24 y 25 de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en las que sobreseyó el procedimiento especial sancionador 41 de dos mil dieciocho y juicio de inconformidad 54 del mismo año.

En los proyectos de cuenta se propone revocar las resoluciones por las siguientes razones: los actos impugnados resultan contrarios a derecho, ya que la autoridad

vulneró los principios de máxima publicidad y transparencia, pues sobreseyó los asuntos en sesión privada.

Asimismo, las resoluciones resultan ilegales, toda vez que en el juicio de revisión constitucional electoral 24, el Tribunal Local sobreseyó mediante argumentos de fondo, y por cuanto hace al similar 25, fundamentó su decisión de forma indebida.

Conforme a lo anterior, se propone revocar las resoluciones combatidas para los efectos precisados en los fallos correspondientes.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Sara.

No sé si hubiera intervenciones respecto de estos asuntos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación que corresponda, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de los dos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de las dos propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 24 y 25, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se revocan los acuerdos plenarios impugnados.

**Segundo.-** Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, lleve a cabo lo señalado en los apartados de efectos de las presentes ejecutorias.

A continuación, le pido a la Secretaria Eusebia González González, dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos relacionados con expedición de credenciales para votar con fotografía que presentamos para resolución las tres ponencias.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eusebia González González:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 154, 164, 165 y 172 de este año, promovidos por diversos actores en contra de las resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

a través de las juntas distritales ejecutivas del INE en diversos estados, que negaron la expedición de sus respectivas credenciales para votar con fotografía.

En las determinaciones impugnadas, la autoridad responsable sostuvo que las solicitudes fueron presentadas de manera extemporánea.

En los proyectos de cuenta se considera que les asiste la razón a los promoventes, pues la conclusión de los plazos previstos por la autoridad administrativa, no constituye una causal justificada para negar la expedición de la credencial para votar para que puedan así ejercer su derecho al voto.

Por lo anterior se propone revocar las resoluciones impugnadas y ordenar a la autoridad responsable determine si son procedentes los trámites solicitados en cada caso, con excepción de la temporalidad en que se hicieron, y en su caso expida y entregue las credenciales para votar y los incluya en el Listado Nominal que corresponda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Eusebia.

Magistrados, están a su consideración los cuatro proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias. En consecuencia, en los juicios ciudadanos 154, 164, 165 y 172, todos de dos mil dieciocho, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se ordena a las autoridades responsables determinar si los actores cumplen o no con los requisitos para ser reincorporados al Padrón Electoral, y de ser el caso, procedan en los términos señalados en el apartado de efectos de las presentes sentencias.

**Tercero.-** En caso de ser procedente la solicitud y de existir imposibilidad técnica, material o temporal, las responsables deberán realizar las acciones señaladas en las respectivas ejecutorias.

Nuevamente le pido a la Secretaria Sara Jael Sandoval Morales, dar cuenta con los proyectos de resolución, ahora que de manera individual somete a la consideración de este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Sara Jael Sandoval Morales:** Como lo indica, Magistrada, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 152 de dos mil dieciocho, promovido por Grecia Benavides Flores, en contra de la sentencia de veintisiete de marzo, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el diverso juicio 24 del mismo año.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, porque se considera que fue correcto que se le notificara a la actora por medio de los estrados la admisión del recurso de queja, porque la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA estaba imposibilitada para saber qué personas podían considerarse afectadas por la admisión y solución del recurso, pues llevaron a cabo veintiséis asambleas en los respectivos distritos, en las que de acuerdo con las actas que se levantaron acudieron 933 personas, de ahí que se haya ordenado hacer la publicación de la admisión mediante los estrados físicos y electrónicos del órgano intrapartidario, para que quien así lo considerara estuviera en aptitud de comparecer como tercero interesado.

Por otro lado, se consideró que en el recurso de queja fue interpuesto en tiempo, dado que el acta de incidentes se levantó el diecisiete de febrero y ese mismo día fue admitido.

Finalmente, en cuanto al planteamiento respecto a que la resolución impugnada genera violencia política de género, no es posible realizar el estudio porque la actora no expuso los actos que en su criterio considera consisten las violaciones; lo anterior en los términos detallados en el proyecto.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 167 del presente año, promovido por Mauricio Luis Felipe Castillo Flores en contra del sobreseimiento decretado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en diversos juicios ciudadanos.

El actor argumenta falta de fundamentación, motivación, exhaustividad y sustanciación por parte del Tribunal Local al sobreseer los juicios. Asimismo, de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI reclama la violación a sus derechos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

En primer término se propone sobreseer los actos reclamados en los juicios 9 y 10 al estimarse que fueron presentados fuera del plazo de cuatro días, pues de autos se advierte que la resolución y notificación personal al actor ocurrió el veinte de febrero, por lo tanto si la demanda se presentó hasta el veinte de marzo, es evidente que ocurrió fuera del plazo legal.

Asimismo, se propone el sobreseimiento en los diversos juicios 5, 13, 18, 21 y 25, ya que al momento de presentar la demanda los actos reclamados eran inexistentes.

En cuanto a los agravios planteados en el juicio 14, contrario a lo sostenido por el actor, la autoridad responsable sí señaló los fundamentos y motivos que la llevaron a sobreseer.

Por otro lado, no le asiste razón al actor en lo referente a que se violó el principio de exhaustividad, pues el Tribunal Local no se encontraba obligado a estudiar los agravios formulados por el actor, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en la Ley Electoral.



Conforme a lo anterior, se propone sobreseer los actos reclamados en los expedientes mencionados y confirmar la resolución emitida en el juicio ciudadano 12 de este año.

Continuando con la cuenta, me refiero al juicio ciudadano 185 del presente año, promovido por Jesús Monsiváis Cerda en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el juicio local 11, en el que confirmó el acuerdo que le niega la posibilidad de registrarse como candidato independiente a Diputado por el Sexto Distrito Electoral Local.

En el proyecto se propone confirmar la resolución recurrida, lo anterior pues esta Sala Regional determina confirmar el estudio de constitucionalidad llevado a cabo sobre el artículo 237, fracción segunda del Código Electoral local, pues en la resolución impugnada el responsable acogió los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde el máximo Tribunal estima que es válido que las legislaturas de los estados permitan la participación de una sola candidatura independiente, atendiendo precisamente al número de apoyos ciudadanos recabados.

Asimismo, se considera que le asiste la razón al actor pues, al contrario de lo señalado, las legislaturas de los estados no se encuentran sujetas a armonizar sus leyes al marco legal rector de las candidaturas independientes previsto en la LGIPE.

Conforme lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Continuo en la cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 188 del presente año, promovido por Francisco Xavier Nava Palacios en contra del dictamen y la resolución que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre los informes de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, que lo sanciona con la pérdida de su derecho a registrarse como candidato en el Proceso Electoral que transcurre.

En el proyecto se explica que, contrario a lo que aduce el actor, sí estaba obligado a presentar el Informe de Ingresos y Gastos, y aun cuando no hubiere participado en el periodo para la obtención del apoyo ciudadano, pues dicha situación no le eximía de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Asimismo, se estima que la autoridad responsable sancionó de forma indebida al actor, pues éste dio cumplimiento a su obligación de presentar el informe ante el Sistema Integral de Fiscalización en la prórroga otorgada para ello.

Por tal motivo, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, por las razones y para los efectos detallados en el proyecto.

Finalmente se da cuenta con el juicio ciudadano 198 del presente año, promovido por Pablo Inocencio González López en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que dejó sin efectos la constancia de registro del actor como candidato para una diputación federal por el principio de mayoría relativa y registró una diversa fórmula integrada por ciudadanas.

El actor hace valer que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en notificarle la sustitución y las razones que motivaron tal decisión, por lo que violentó su garantía de audiencia. Asimismo, refiere que existe una violación al principio de paridad de género, pues el registro de la nueva fórmula se hizo en un bloque de baja representatividad.

En el proyecto se estima que le asiste razón al actor, pues de las constancias no se advierte que se haya realizado notificación alguna, relacionada con la sustitución.

Sin embargo, la falta de notificación alegada en este caso, no puede motivar la revocación del acto impugnado, toda vez que dicha actuación partidista no se encontraba sujeta a la garantía de audiencia previa, pues se emitió un acatamiento a un mandato de la autoridad administrativa electoral, para observar y garantizar una regla constitucional y legal de postulación.

Por cuanto hace al agravio relacionado con la violación al principio de paridad de género, éste se estima ineficaz, para revocar la resolución controvertida, pues el alegato del actor, no evidencia que la sustitución llevada a cabo genera una violación a la regla prevista en el artículo 3, párrafo quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo controvertido, por las razones detalladas en el proyecto.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Sara.

Magistrados, a la consideración de ustedes los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 152 y 185, ambos de dos mil dieciocho, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman en lo que fueron materia de impugnación las resoluciones controvertidas.

En el diverso juicio ciudadano 167 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee por lo que respecta a los actos reclamados en los juicios ciudadanos locales 5, 9, 10, 13, 18, 21 y 25, todos de este año.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada en el juicio ciudadano local 12 de dos mil dieciocho, del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Por otra parte, en el juicio ciudadano 188, también de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

**Segundo.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proceda conforme a lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.

**Tercero.-** Dese vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí, en los términos y para los efectos que se precisan en este fallo.

Finalmente en el juicio ciudadano 198 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma el acuerdo impugnado.

**Segundo.-** Se vincula al Partido de la Revolución Democrática, para que se conduzca en términos de lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.

Le pido, a continuación, por favor, al Secretario José Luis Medel García, dar cuenta con los proyectos de resolución que la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, somete a la consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Medel García:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 123 del presente año, promovido por María Idalia Plata Rodríguez, y en contra de la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de darle a conocer la determinación en la que se decidió sustituirle de su eventual registro ante el Instituto Nacional Electoral, como candidata propietaria a diputada federal.

La ponencia estima que le asiste razón a la actora, pues como se explica en el proyecto, no se encuentra acreditado que ella haya tenido conocimiento de las razones por las cuales se llevó a cabo la referida sustitución.

En ese sentido, se ordena a las autoridades partidistas correspondientes que notifiquen de forma personal a la actora, las determinaciones por las cuales se decidió llevar a cabo su registro de la forma en que se efectuó.

Además, dado que la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, como autoridad responsable, fue omisa en acatar reiteradas determinaciones de esta Sala Regional donde fue requerida para efectuar la correspondiente tramitación del juicio ciudadano de cuenta, la ponencia propone imponer a la citada autoridad una sanción en los términos propuestos en el proyecto y dar vista de su actuar al Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 135 de este año, promovido por Christian Iván Pérez Ramírez en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro por la que se confirmó la determinación emitida por el Instituto Electoral de esa entidad federativa, a través de la cual se registró la coalición "Por un Querétaro Seguro", conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en su modalidad parcial para la postulación de doce diputaciones por el principio de mayoría relativa y flexible para la postulación de seis planillas de ayuntamiento.

En el proyecto se propone confirmar por razones distintas la sentencia impugnada, pues se estima que a diferencia de lo razonado por la autoridad responsable en la resolución reclamada, esta debió considerar que para que el



actor pudiera controvertir el convenio de coalición correspondiente en la parte relativa a la intervención de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro, dentro del procedimiento de selección de candidaturas para las elecciones del Proceso Electoral Local 2017-2018, era necesario que en éste se hubiera variado el referido método de selección de candidaturas, mismo que ya había sido aprobado por el Consejo Político Estatal el doce de octubre de dos mil diecisiete.

Por ello se considera que debe confirmarse la resolución impugnada, pero por razones expuestas en el proyecto de cuenta.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 144 del presente año, promovido por Helios Imerio Salazar López en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del procedimiento especial sancionador 26 de dos mil dieciocho y su acumulado, en el cual se declaró, por una parte la inexistencia de contravención alguna a las reglas de propaganda electoral, y por otra dejó sin materia la vía respecto de actos anticipados de campaña, presuntamente efectuados por Daniel Torres Cantú, aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

La ponencia propone confirmar la sentencia controvertida, toda vez que contrario a lo que señala el actor la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, pues de su análisis se advierte que el Tribunal local invocó los preceptos jurídicos que consideró aplicables a las figuras estudiadas y argumentó de manera correcta las causas por las que se consideró que los preceptos eran aplicables al caso concreto, es decir, vinculó a la normativa respectiva con los hechos sometidos a su jurisdicción. Además, soportó parte de su motivación en precedentes tanto de esta Sala Regional como en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal.

Por otra parte, se estima que el Tribunal responsable fue exhaustivo y efectuó una correcta valoración de la propaganda denunciada, toda vez que al iniciar el estudio de fondo del caso puntualizó en el marco jurídico aplicable para posteriormente proceder al análisis de los hechos y pruebas que fueron allegados dentro del procedimiento especial sancionador.

Finalmente, se estima correcto que el Tribunal determinara que el contenido de las pintas y pendones no constituían actos anticipados de campaña, pues llevó a cabo un análisis a partir de criterios emitidos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, concluyendo que no advirtió un llamado al voto a favor de alguna candidatura o partido político, ni la promoción de una candidatura o plataforma electoral, así como persuasión alguna para que no se vote por determinado candidato o partido político, sino que más bien se trataba de información sobre la oficina de enlace y publicidad propia de la etapa de obtención de apoyo ciudadano de Daniel Torres Cantú.

Por lo anterior se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 186 de este año, promovido por Edgar Alan Prado Gómez en contra de la determinación de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, mediante la cual se tiene por no presentada su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado. En primer lugar, se considera infundado el agravio porque el actor parte de la premisa errónea de que una interpretación con base en un principio pro persona puede eximirlo de cumplir con los requisitos establecidos para contender como candidato independiente, toda vez que el actor optó





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

voluntariamente por una candidatura independiente, sujetándose al cumplimiento de las normas específicas que la regulan.

Aunado a lo anterior, se califican como ineficaces los motivos de disenso por los que combate el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de los referidos apoyos ciudadanos ante lo que señala como fallas de ese sistema.

Lo anterior, en virtud de que a ningún efecto práctico conduciría estudiar lo relativo a las supuestas fallas en la aplicación, ya que se tuvo por no presentado el registro del actor como candidato independiente, por no haber alcanzado el porcentaje de apoyo mínimo de respaldo ciudadano, así como omitir presentar los informes relativos a los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades en la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a cargo de senador por mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:** Muchas gracias Secretario.

Magistrados, a su consideración los proyectos con los cuales se acaba de dar cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar esta votación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Presidenta, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 123 de dos mil dieciocho, se resuelve:

**Primero.-** Se ordena al Partido de la Revolución Democrática notificar a la actora la decisión por la cual no se solicitó su registro como candidata propietaria en la fórmula postulada a la diputación federal del distrito 07, con sede en el Estado de Nuevo León, en los términos señalados en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se impone a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en 150 Unidades de Medida y Actualización, por las razones precisadas en la presente sentencia.

**Tercero.-** Se conmina a la citada Comisión Electoral para que en subsecuentes ocasiones cumplan en tiempo y forma la obligación de dar trámite en términos de ley a los medios de impugnación, así como atender todos y cada uno de los requerimientos formulados por este órgano jurisdiccional.

**Cuarto.-** Dese vista al Comité Ejecutivo Nacional del PRD con el actuar de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido para los efectos disciplinarios a que haya lugar.

En el diverso juicio ciudadano 135 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma por razones distintas la sentencia impugnada.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 144 y 186, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las resoluciones controvertidas.

Nuevamente le pido ahora, por favor, a la Secretaria Eusebia González González, dar cuenta con los proyectos de resolución que de manera individual someto a la consideración de ustedes, señores Magistrados.

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Eusebia González González:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados,

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 136 de este año, presentado por Gladis Guadalupe Fortanel Sandoval contra la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por lo que se confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, mediante el cual se aprobaron las comunicaciones de las coaliciones y partidos políticos por las que se precisaron los distritos y municipios en los que se postularán hombres y mujeres, en cumplimiento a las reglas de paridad de género.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, debido a que el Tribunal Local no consideró que el acuerdo impugnado, respecto de la coalición por Guanajuato al frente, había quedado sin efectos como consecuencia de lo resuelto por la Sala Superior de este Tribunal en el recurso de reconsideración 84 del dos mil dieciocho.

Esto es así, pues en esa sentencia se determinó que la coalición no había respetado el principio de uniformidad, por lo que se le dio un plazo de cinco días para que modificara el convenio de coalición respectivo. De ahí que el Tribunal Local debió advertir que los únicos escenarios de participación política eran, primero, continuar con la coalición e incorporar al Partido Movimiento Ciudadano y dos postular candidatos de manera individual. En cualquier caso, el acuerdo impugnado en esta instancia, al tener como base para establecer los bloques, solamente la suma de la votación del PAN y del Partido de la Revolución Democrática, quedó sin efectos desde ese momento.

Ahora bien, la ponencia propone que dado lo avanzado del proceso electoral, estudiar en plenitud de jurisdicción la controversia planteada en la instancia local. En ese sentido y derivado de lo expresado previamente, se propone declarar la improcedencia del medio de impugnación, debido a que ha quedado sin materia, pues como ha quedado evidenciado, han cesado los efectos del acto impugnado.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 178 dos mil dieciocho, promovido por Erika Guadalupe Elizondo Díaz, contra los registros de diputaciones federales y locales de mayoría relativa del PRI en Nuevo León.



En opinión de la actora, no se respetó el principio de paridad de género. La ponencia propone sobreseer en el juicio en cuanto al registro local, ya que conforme a las fases o etapas del procedimiento respectivo y de acuerdo con los plazos establecidos para el desarrollo de cada una de ellas en los lineamientos de la Comisión Electoral del Estado de Nuevo León, el Consejo General de dicho órgano, aún no emite su determinación en cuanto a solicitudes presentadas por los partidos políticos hasta el próximo veinte de abril.

En lo relativo al registro de diputaciones federales, la propuesta es confirmar, toda vez que contrario a lo afirmado por la actora, las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa registradas por el PRI, sí encuentran integradas por personas del mismo género, además de que la alternancia no es exigible en diputaciones por ese principio.

En cuanto a las reglas de paridad, en el registro de estas candidaturas de mayoría relativa, por bloques o segmentos, atendiendo al porcentaje obtenido por el partido en el proceso electoral anterior, es aplicable a los trescientos distritos electorales uninominales y no por entidad.

Continúo con la cuenta del juicio ciudadano 184 dos mil dieciocho, promovido por Armando Alejandro Rivera Castillejos, contra la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que desechó la demanda en la que impugnó la designación de Mauricio Kuri González, como candidato a senador de mayoría relativa, del citado instituto político por el Estado de Querétaro.

La ponencia propone revocar el desechamiento, porque la elegibilidad de dicha persona sí es posible impugnarla en el momento en que se le designó como candidato al referido cargo, como lo realizó el actor al promover el juicio de inconformidad partidista.

Conforme a lo anterior, se propone que esta Sala analice los planteamientos del actor que formuló en el medio de defensa partidista, respecto de lo cual se propone confirmar la designación de la candidatura controvertida porque contrario a lo manifestado por el inconforme, no tiene un derecho preferente como militante para ser designado, pues la invitación al proceso interno de selección de candidatos contempló tanto a la ciudadanía como a la militancia, y el método previsto fue la designación, por lo que en ejercicio de esa facultad discrecional se eligió al candidato; además, Mauricio Kuri González, sí realizó el pago de cuotas partidistas, lo cual se advierte de la constancia de treinta de enero de este año, suscrita por el Tesorero del Comité Directivo Municipal del PAN, en Corregidora, Querétaro, así como los recibos a favor del citado candidato por concepto de donación voluntaria para actividades de panistas que abarcan del mes de septiembre de dos mil dieciséis a enero de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, la propuesta es revocar la resolución dictada en el juicio de inconformidad y confirmar la designación de Mauricio Kuri González como candidato a senador de mayoría relativa del citado instituto político por el Estado de Querétaro.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 193 y el juicio de revisión constitucional electoral 27, de este año, presentado contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que da respuesta a la consulta realizada por "La Familia Primero" respecto a que debe participar o no en el proceso electoral en curso.

En el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado, debido a que no se permitiría al partido político participar en condiciones de equidad en la contienda. Lo anterior debido a que la resolución de procedencia de su registro recién fue emitida el veinticinco de marzo pasado, surtiendo efectos de inmediato, lo cual es contrario a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Esto es así, pues la normativa aplicable en la materia establece que los partidos políticos de nueva creación iniciarán sus actividades en el mes de julio del año previo de la elección, lo que implica que participen en condiciones de equidad, tomando en cuenta que ordinariamente existen tres años entre cada elección local.

Sin embargo, estamos en un supuesto de excepción, dado que por esta ocasión la jornada electoral se llevará a cabo en Zacatecas el primero de julio de este año, con el fin de homologar el proceso con la elección federal, por lo que solo transcurrieron dos años. Por tanto, si la responsable consideró dotar de efectos inmediatos la procedencia del registro resulta evidente que no pudo participar de todos y cada uno de los actos que se llevaron a cabo desde el primer día del proceso electoral, hasta el veinticinco de marzo. De ahí que la propuesta sea revocar el acto impugnado y modificar en vía de consecuencia la resolución de procedencia de registro para el efecto de que el Consejo General emita una nueva determinación en la que considere que "La Familia Primero" no participará en el proceso local en curso.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Eusebia.

Magistrados, a su consideración todos los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Son nuestra propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias; muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 136 de este año se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

**Segundo.-** En plenitud de jurisdicción se sobresee el juicio ciudadano local presentado por la actora.

En el diverso juicio ciudadano 178, también de este año, se resuelve:



**Primero.-** Se sobresee en el juicio en cuanto al acto de registro de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nuevo León.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 299 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 184 de dos mil dieciocho se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional emitida en el juicio de inconformidad 94 de dos mil dieciocho.

**Segundo.-** En plenitud de jurisdicción se confirma la designación de Mauricio Kuri González como candidato a senador de la República por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro.

Finalmente, en el juicio ciudadano 193 y juicio de revisión constitucional electoral 27, ambos del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que da respuesta a la consulta realizada por el partido político "La Familia Primero" respecto a su participación en la contienda electoral.

**Tercero.-** En vía de consecuencia se ordena al citado Consejo General de ese instituto modifique la resolución 7 dos mil dieciocho en los términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor dar cuenta con los proyectos de resolución de los cuales se propone su improcedencia.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con seis proyectos de resolución. El primero de ellos es un juicio ciudadano promovido por Francisco Martínez González y otros, ostentándose como precandidatos propietarios y suplentes del Partido de la Revolución Democrática para integrar el Ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León, a fin de impugnar la determinación del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, relacionada con el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, así como integrantes de ayuntamientos de ese estado.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda presentada por los actores al haber quedado sin materia el juicio, derivado de lo resuelto por esta Sala Regional en el diverso juicio ciudadano 173 del presente año.

También doy cuenta con un juicio ciudadano presentado por Mirella Ornelas García contra la determinación de los presidentes de los comités directivos estatales de MORENA y Encuentro Social, relacionada con la presunta omisión de registrarla como candidata a una alcaldía en el Estado de Nuevo León, además de señalar haber sido objeto de diversos actos relacionados con violencia política de género.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda por haberse presentado de manera extemporánea, puesto que la actora tuvo conocimiento del acto controvertido desde el pasado cinco de abril, por lo que el plazo para la interposición del medio venció el seis siguiente y no fue sino hasta el once de abril que lo presentó.

Por otra parte, doy cuenta con un juicio ciudadano promovido por José Eduardo Santos González, así como un juicio de revisión constitucional electoral presentado por MORENA y la Coalición Juntos Haremos Historia, para controvertir diversos acuerdos de los institutos electorales en Nuevo León y Guanajuato respectivamente, relacionados con registros de candidaturas independientes e integrantes de ayuntamientos.

En los proyectos se propone desechar de plano las demandas, toda vez que carecen de firma autógrafa los escritos presentados.

Ahora doy cuenta con un juicio electoral promovido por Juan Gabriel Macareno Escamilla, quien controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, relacionada con una medida cautelar presentada en contra de Fernando Adame Doria, Presidente Municipal de Linares, por el presunto uso de recursos públicos y promoción personalizada, consistentes en la difusión de un video en Facebook.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber, por virtud de un cambio de situación jurídica, quedado sin materia el juicio, dado que el pasado cuatro de abril el Tribunal local resolvió en definitiva el procedimiento especial sancionador.

Finalmente se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral presentado por el PRI para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, relacionado con la certificación de la Oficialía Electoral de ese estado solicitada por el PAN, respecto de la existencia de propaganda con el nombre de Edith Citlalli Rodríguez González en el Distrito Electoral 13.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, pues el partido político actor carece de interés jurídico para presentarla al no afectar la práctica de esa dirigencia *per se* su esfera de derechos.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:** Muchas gracias Secretaria General.

Magistrados, a nuestra consideración los seis proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Catalina.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 192, 201, así como en el juicio electoral 12 y juicios de revisión constitucional electoral 21 y 30, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

En el diverso juicio ciudadano 194, también de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se desecha de plano la demanda.

**Segundo.-** Remítase copia certificada del escrito de demanda a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, y de Honor y Justicia del Partido Encuentro Social, para que procedan a investigar los presuntos actos de violencia política de género narrados por la actora.

Compañeros Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, siendo las veintiún horas con veintitrés minutos, se da por concluida.

Que todas y todos tengan buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.